

DISCURSO
LEIDO EN EL SOLEMNE ACTO
DE LA
APERTURA DEL CURSO ACADÉMICO
DE 1884 Á 1885
EN LA UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO

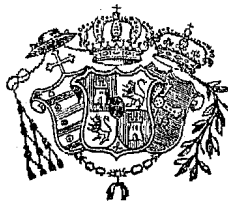
POR

Adolfo G. Posada y Biezca,

CATEDRÁTICO NUMERARIO

DE

DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO ESPAÑOL.



OVIEDO

IMP. Y LIT. DE V. BRID.

1884.

468 547624

1588.11



EXCMO. É ILMO. SEÑOR.

SEÑORES:

I.

Voy á hablaros, de un tema cuyo enunciado solo, creo ha de despertar en todos vosotros alguna curiosidad. Me propongo hacer ligeras consideraciones acerca de *la enseñanza del Derecho*.

Todos absolutamente estareis conformes conmigo, en que el asunto digno siempre de estudio por cuantos miran mas ó menos directamente por el porvenir de los pueblos, es hoy de una oportunidad grande. No hay entre los muchos y graves problemas que preocupan á las gentes estudiosas de toda las escuelas, ninguno que actualmente llame tan justamente la atencion, como el problema *pedagógico*, ó si la palabra pareciese aquí como ocurrió entre nuestros vecinos de Francia, pedante (1) diré *educativo*. La manera de formar los verdaderos hombres, equilibrando sus facultades, y procurando á su ser compuesto, un desarrollo armónico, en conformidad con sus altísimos fines, ó si este fuese muy

(1) En la *Revue internationale de l'enseignement* del 15 de Abril de 1884 el art. de Thamin *Pédagogie et philosophie*.

metafísico, con sus apremiantes necesidades, he ahí la preocupación, que hoy, gracias á influencias que no he de exponer ahora, atrae la atención de muchos.

Por su especial y delicadísima constitucion, el ser humano, que tiene—y esto le distingue—una vida de relacion amplia y complicada, y una estensa esfera donde adaptar con inteligencia suma, los medios á los fines, necesita, mas que ningun otro ser de los que antes que él ocupan lugares en la gradual escala que la biología, la psicología y la sociología, cada una desde su punto de vista, procuran formar, y en un periodo relativamente largo de su existencia, de lo que llamamos educacion, que supone, como dejo indicado, el desenvolvimiento, mediante auxilio inteligente, de todas las potencias que en su individualidad existen, para alcanzar la plenitud siempre cada vez mayor, de aquellas facultades que le adornan como cualidades distintivas, en un sentido muy general, de su especie, y en otro mas particular, de su raza, y hasta si se quiere en otro mas especial todavia, de su familia.

Porque si bien se mira, todo el problema de la educacion se reduce á hacer que en cada individuo—aquí el individuo es el objeto inmediato—aparezcan segun sus condiciones especialísimas puedan exigirlo, esas mismas cualidades características de toda la humanidad.

No me propongo, como ya del enunciado de mi tema se deje ver, discutir todo el problema de la educacion. Tarea sería esta interesante, pero hartó estensa para ser tratada aquí, ni aun con la lijereza propia de estos trabajos. Para su estudio me remito entre los autores modernos á Froebel, Spencer, Bain, Giner de los Rios y tantos otros. Solo he de ocuparme en la educacion de un aspecto muy limitado, si se compara con los mil y mil que en la actividad humana pueden aparecer en concordancia siempre con sus fines múltiples, pero que no por ser limitado deja de ser materia suficiente para el trabajo, no ya mio solo en el caso presente, sino para preocuparnos á todos los que por vocacion y deber nos dedicamos á la difícil y hermosa tarea de formar las almas en la adoracion y amor especialísimo del Derecho, despertado por su conocimiento específico, con aquel alto fin de hacer que tan importante principio prevalezca sin contradicciones entre los hombres.

Me circunscribiré dentro del estenso campo jurídico á una de las tareas de su arte, y en el campo de la enseñanza á la de una materia sola, que es la del Derecho.

Respetuoso siempre con la lógica, y habiendo de serlo hoy mas que nunca, porque la primera condicion de quien de enseñanza trata, es demostrar que respeta la lógica, lo que vale tanto como demostrar que se respeta aquello mismo que por la enseñanza se trata de inculcar á quien se enseña; respetuoso con la lógica digo, procuraré desenvolver mi tema con el orden que la naturaleza del mismo me indique, pues siempre entendí que mas probabilidades de acierto hay en el plan de exposicion de un objeto, cuanto mas se atiende al mismo, siendo una verdad como lo es, que todo objeto real, en su calidad de orgánico tiene en sí su sistema, que solo la ignorancia mas ó menos relativa y mas ó menos disculpable, puede romper y viciar; la prueba está en que quien mejor conoce un asunto, es quien está en condiciones de esponerlo mejor.

Por eso rindiendo culto á la lógica que me enseña que toda idea ó hecho particulares, puede ser contenido en un sistema, pues nada hay que se enlace con mayor intimidad que las creencias particulares de los hombres sobre los objetos, he de comenzar al haceros aquellas consideraciones que el problema de la enseñanza del derecho sugiera, desde el punto de vista pedagógico y de educacion, no desde el otro muy distinto que puede comprenderse en la ilustracion ó instruccion, por presentar mis ideas acerca de la enseñanza en general, haciendo alguna indicacion á su tiempo sobre la estructura del Derecho, no porque yo quiera aquí seguir el método de investigacion que nos lleva de lo general á lo particular, que no sería este un procedimiento muy adecuado, sinó porque el concepto general de la enseñanza me permitirá presentar con claridad y precision puntos, cuyo exámen creo preciso, y porque el reconocimiento de la estructura del Derecho nos dará la clave de cómo debe ser enseñado, estando como estoy convencido que solo la observacion y la esperimentacion—cuando son posibles—del objeto en su realidad pueden darnos luz sobre el modo como él mismo ha de ser espuesto é investigado en esa relacion social que la didáctica supone. Y que el derecho puede ser materia para la observacion y esperimentacion no puede ponerse en du-

da. El hermoso libro de Yhering sobre el *Derecho romano*—y no cito á un positivista—lo prueba.

II.

La enseñanza en general (y la jurídica no es la que menos), sufre de algun tiempo á acá una transformacion completa. Refiriéndose á ella en términos ámplios el ilustre Spencer (1), uno de los positivistas prudentes que mas han trabajado por conocer la verdadera estructura del espíritu educable del hombre, demuestra como los ya antiguos métodos artificiosos, que imponían una direccion dolorosa al individuo en el desarrollo de sus facultades, haciéndole ejercitarlas de modo que respondieran no á las relaciones naturales y necesarias de las cosas, es decir, á la ley de vida segun el concepto profundo é indiscutible de Montesquieu, sinó á relaciones formales establecidas por el capricho individual, ó por un falso concepto de lo útil en la vida, se trocan en métodos mas racionales que respondan á un conocimiento mas adecuado de la naturaleza humana, en la evolucion particular que experimenta en cada uno de sus individuos.

Hay indudablemente una estrecha relacion entre ese movimiento regenerador que en la enseñanza se realiza y el estado general del pensamiento dominante. El afan de estudiar y proceder en el conocimiento de todas las cosas con verdadera parsimonia, sin precipitaciones que echen á perder los resultados, esa tendencia á no fiarse para creer, sobre todo en aquella esfera en que todos estamos conformes de los hechos, sino en los datos que los mismos hechos acusen, de ir directamente á los objetos, no iluminando nuestra razon con un principio anterior—que puede ser falso—método que es la causa de los idealismos de Schelling y Fichte y de los puntos erróneos del eclecticismo, se ha dejado sentir en la pedagogia. No podía menos de ser así. Los grandes filósofos han tenido siempre profundos pensamientos para la ciencia y arte de enseñar, sus ideas sobre la *reali-*

(1) *La educacion física, intelectual y moral*, pág. 114.

dad de las cosas, ó sea sobre los problemas interesantísimos y capitales de la metafísica, influyeron siempre como la causa influye en el efecto y el principio en sus consecuencias, en el concepto de la educación. Platon, Locke, Kant, Spencer, Bain, célebres por sus sistemas de filosofía, no se desdeñaron, ni desdeñan los que aun para bien de la ciencia viven, de ser pedagogos. Preocupado aquel gran revolucionario de la *Razon pura* en construir—destruyendo—el mas asombroso de los edificios filosóficos, rival de la ya entonces desacreditada escolástica, no se olvidaba en los momentos en que le dejaban libre sus especulaciones, de estudiar el modo cómo podría influirse beneficiosamente en el alma de los niños para prepararlos á la difícil profesion de padres.

Si la filosofía influye hasta el punto de determinar la direccion de las aspiraciones de la pedagogia, como todo pensamiento dominante de cada época ó pueblo, tiene su razon suficiente en la misma filosofía ¿qué extraño es el que los métodos—y en pedagogia el método lo es todo ó casi todo—pedagógicos guarden una estrecha relacion con la tendencia reinante en nuestro tiempo? nada, y así sucede.

La época actual gracias al predominio del positivismo, se caracteriza en lo que al método se refiere, por el triunfo en la ciencia del *procedimiento analítico*, y el procedimiento analítico, es siempre un procedimiento expansivo y libre, mucho mas libre en cada momento de la investigacion que el sintético, como que bien entendido, supone el destronamiento de toda autoridad arbitraria é irracional y la sujecion del pensar en el conocer, no al capricho, pues este sería el resultado del procedimiento empírico, que es muy distinto, sinó á la conciencia como fuente y como espejo que existe en la profunda intimidad de nuestro espíritu, donde se reflejan, como en claro y transparente rio, los objetos de que luego, mediante el contraste y las pruebas y todos los útiles de que hombre puede valerse, la razon certifica.

Si quisiera con breves frases exponer lo que el predominio de esas tendencias generales en el pensamiento trajo á la educación, diría que así como antes—y hoy todavía—se usaba en la formacion de los espíritus y de los caracteres humanos, desde la cuna y en brazos de la nodriza ó de la madre, el *mandato* y la imposicion de la conducta por reglas mas ó menos pensadas, constriñendo á cada paso las natura-



les disposiciones y direcciones del individuo en los primeros y sucesivos momentos del aprendizaje de la vida, según las nuevas tendencias se procura formar el carácter individual dejándolo, en lo posible—esto es, dirigiéndole sin tiranizar—manifestarse con espontaneidad. «La máxima de » la escuela, dice Spencer, era según aquella tendencia y su » práctica, la misma que la de la Iglesia: *creed y no pregun-* » *teis,*» (1) hoy los que viendo lo racional de las otras direcciones, la siguen, los que aleccionados por las enseñanzas de la biología y de la psicología, ven que el espíritu como todas las partes del hombre, es algo que se forma mucho más lozano y natural dejándolo crecer por sí solo en acertada dirección, por su fuerza espontánea, que forzándolo con artificiosas reglas, no mandan *creer* y no preguntar, sino procuran que se crea en virtud de aquel convencimiento que produce en el ánimo, la contemplación de la realidad de las cosas y de sus relaciones necesarias.

Para suerte de las generaciones venideras aquel maestro antipático, terror de la infancia, cuyo símbolo pudiéramos decir que está en la palmeta y en la vara, pasa á la historia, ¡cómo se crisparán sus nervios cuando vean su figura y contemplen su escuela al leer *El Doctor Centeno* de nuestro ilustre Galdós! El maestro hoy comienza á ser la autoridad que dirige el entendimiento por los intrincados caminos de la realidad, con dulzura, procurando ser entre sus discípulos no más que aquel que por haber nacido primero sabe del mundo más y mejor las cosas, y enseña el camino más fácil y hermoso que conduce por entonces y en lo sucesivo á una vida lo más racional; sabe que es mucho mejor que el carácter en cada cual dé sus frutos por sí mismo, ayudado con las lecciones que procura una experiencia saludable, que no formarlos con imposiciones que lo hagan perder su originalidad, dando margen á aquella hipocresía que tanto distingue á los individuos educados en ciertas escuelas. (2)

Y se comprende, solo la realidad desnuda, es capaz de enseñar cumplidamente y con la franqueza necesaria, el verdadero mecanismo de la naturaleza; toda enseñanza que se proponga fines artificiales contrarios ó indiferentes á esa

(1) *Ibid.*, pág. 105.

(2) V. las acertadas observaciones de E. Renan en sus *Nouvelles études d'histoire religieuse*, artículos sobre *Port-Royal*.

misma naturaleza, es enseñanza perniciosa. Una de las reglas mas saludables en la educacion, porque trae consigo consecuencias felices de la mas grande importancia, y porque es sin duda la ley de conducta de los escasos caracteres morales que andan por el mundo, es aquella que pudiera formularse: en el amor á las cosas por su bondad misma, en el entusiasmo por las ideas en vista de su verdad y de su pureza, y por toda realidad, tan solo por esta cualidad interesante; solo teniendo ese amor y esos entusiasmos, poseerá uno la clave para regular el bien y el mal en la vida, de otro modo nos esponemos á supeditar unas cosas interesantes á otras mas ruines, y en último término á perder la noción verdadera de la utilidad, que es tanto como ponerse en camino para ser injusto. Esa regla solo se practica formando el carácter en el estudio y contemplacion de las relaciones naturales y necesarias de las cosas, porque solo ahí es donde puede desenvolver el espíritu sus facultades y potencias con verdadera espontaneidad, y solo así es como puede formar idea de una manera indudable de lo bueno y lo malo, de lo útil y lo perjudicial, como fundamento de lo que mas tarde cuando llegue el hombre á su plenitud en la libertad, ha de pensar como justo é injusto.

Despertar en el hombre, cuando se forma, el amor á aquello mismo que por ser esencial á su vida racional debiera ser el objeto inmediato de la atencion constante, con otras cosas mas inferiores, es uno de los errores mas perniciosos en la enseñanza, y un error que aun por desgracia, domina en la sociedad contemporánea; y que á pesar de su falsedad esencial, es la palanca que hoy por hoy mueve las mas de las veces el ánimo á las grandes empresas. Yo lo condeno aun cuando dé en ocasiones resultados magníficos. El amor propio en lucha, el afan del brillo, el oropel de una popularidad, el desvanecimiento producido por un aplauso, he ahí grandes móviles, inmorales en la mayor parte de los casos, que agitan á los hombres y que en la educacion de los niños y en la enseñanza de los jóvenes aun, en las Universidades, tienen gran importancia y juegan un papel de primer orden. Estimular la actividad en la vida y el amor al conocimiento de las cosas, y el entusiasmo por las ideas, valiéndose de premios puestos como objeto principal de una aspiracion ó como término de una jornada, los laureles del colegio, como

pago de una conducta al parecer buena, dan lugar, á que se tome como principal lo accesorio y vice-versa. De ahí nacieron y nacen esas reglas artificiosas para los torneos pseudo-científicos, esas fórmulas huecas para brillar en una discusión inútil, y ese vicio dominante en casi todas las polémicas, donde se lucha mas por arrancar un murmullo de admiración por la *habilidad* demostrada para *derrotar* al contrario, que por descubrir algo útil, para esclarecer lo dudoso ó por cualquier otra cosa digna y levantada.

Si se quiere recompensar á los que obran bien, en buen hora, es una aspiración justísima, mas, es un deber; pero que la recompensa venga siempre como una consecuencia del acto bueno realizado, nunca debe ponerse como aspiración para motivar el bien, que lo bueno hecho para alcanzar fines distintos de los que necesariamente nazcan de lo bueno mismo, es bueno á medias.

Imposible es dudar que los vientos que empiezan á correr, hasta en España, sobre la enseñanza, son vientos de aquel género. Las leyes y las costumbres lo certifican. La admiración que inspira aquel que realiza actos buenos con desinterés, ó con solo aquel interés natural que el acto en sí supone, y en otra forma, el entusiasmo que produce un acto sublime de heroísmo, son pruebas de que á pesar de todo, en el fondo de la conciencia humana existe una creencia en la moral superior, la que en la formación de los caracteres debe servir lógicamente de guía.

Otra idea ha surgido para la enseñanza con la observación psicológica poderosamente ayudada por el positivismo. He de anotarla aquí, porque es interesantísima tratándose del tema que estoy desarrollando. «Un defecto tenía, dice un » escritor, la antigua psicología, que hoy corregimos, ciertamente con el defecto contrario. Antes en psicología predominaba excesivamente la regla general. Hoy por el » contrario se da un valor inmenso al caso particular. Se » hablaba *del hombre*, como si todos los hombres fuesen » idénticos y como si lo fuesen aún á pesar de las edades » distintas» (1); «todos son mas ó menos hombres y mas ó » menos hijos de Dios» (2), he ahí el lema que resume per-

(1) R. Thamin: *Revue internationale de l'enseignement* T. IV, pág. 381.

(2) Renan: *Avenir de la métaphysique* (*Revue de deux mondes*. T. XXV.)

fectamente la idea. El mismo Rousseau, verdad es que era en esto lógico con su teoría del *hombre de la naturaleza*, en su *Emilio*, cae en el defecto ese de *universalidad* excesiva. Pero hoy una de las pruebas mas concluyentes de la psicología es la variedad infinita del espíritu humano, la originalidad especial de cada uno en su desarrollo, la dependencia del mismo de influencias que lo determinan, y además, la evolución que el espíritu individual sufre desde que nace hasta que muere. Esto solo, si otras causas no hubiera, bastaría para probar la necesidad de educar y formar al hombre teniendo en cuenta mas que nada su propia y peculiar espontaneidad. Este es el único modo de caminar luego con paso firme en ulteriores grados; es decir, que dejando desarrollarse las facultades del espíritu en los primeros momentos, como él tiene además de aquellas cualidades generales á todo espíritu, otras especialísimas suyas, que lo distinguen y lo califican, estimulándolo á que dé de sí cuanto puede dar, sucederá que podrá dirigirse entre los mil y mil caminos existentes en relacion con la variedad de los fines que nuestra vida supone, por aquel que está mas en conformidad con su particular naturaleza, ó en otros términos todavía, no se le impondrá con dolor su profesion, sinó que demostrará con facilidad y en medio de aquel placer que supone todo desarrollo natural y libre, su vocacion, sus aspiraciones en conformidad con sus aptitudes.

Que se procure, teniendo en cuenta ese principio de la variedad de aptitudes humanas, ancho campo á la actividad individual, pues desenvolviéndose en aquel género que le es mas fácil y agradable, dejará ver mas y de mejor manera todo cuanto es y para cuanto vale. Que se equivoca, no importa, si ve el por qué y el cómo de la equivocacion aprenderá que es condicion de su ser finito el equivocarse y acaso procure no incurrir en la equivocacion otra vez; peor es que llegue á formarse del maestro una idea tan alta que lo coloque en la categoría de los infalibles, y luego ante los mil y mil errores que cometa desconfie de él y de todo, y caiga en un escepticismo pernicioso, cualidad hoy dominante en la juventud, pero que mucho que así sea, si el educador de ella se parece, según la graciosa imagen de Richter á aquel Arlequin de la comedia italiana, que al presentarse en la escena llevaba un lio de papeles debajo de

cada brazo y cuando se le preguntaba lo que sostenía bajo el brazo derecho respondía: «Las órdenes...» y cuando se le hacía la misma pregunta sobre lo que llevaba bajo el izquierdo respondía: «Las contra-órdenes...»

Una condicion se pide, segun todo lo que llevo dicho á la enseñanza, y es la de hacerla *agradable*, esa condicion supone el procurar al espíritu campo libre á su *espontaneidad*; prestada tal condicion, se producen entre otros los resultados de formarse de mejor manera los *caracteres* y especificará mejor las *aptitudes*.

III.

Un ilstre profesor de la Institucion libre de enseñanza, honra de la filosofía española (1), presenta entre los principios mas fecundos para la constitucion de la ciencia económica, y que yo considero debe tenerse muy en cuenta para comprender racionalmente todo el complicado organismo de la vida humana, uno segun él que aparecen los fines ó necesidades del hombre como infinitos, y los medios para satisfacerlas, limitados. El horizonte de las aspiraciones no tiene límites, ó en otros términos, las cosas que aparecen al individuo pendientes de realizacion, como algo que su naturaleza pide para subsistir ó completarse, son una fuente inagotable para la actividad; en cambio los medios de que dispone son siempre en cantidad limitados, en calidad pocas veces perfectos. Si nos fijamos en la importancia del principio formulado, veremos como al enunciarlo dije, que es tal y tan grande, que poco esfuerzo precisa hacer la inteligencia para comprender que él es la base de la sociabilidad, porque él atrae al espíritu individual la idea de la cooperacion, y si nos fijamos mas aun, veremos que en él se encuentra el fundamento del Derecho, pero en tal forma, que usando procedimientos de observacion, los procedimientos que en las ciencias naturales han dado los maravillosos resultados causa del triunfo actual, merecido en este punto del positivismo, puede llevárnos á probar la necesidad y utilidad del mismo,

(1) El Sr. Giner.

como se prueba la utilidad de una ley mecánica en la construcción de un edificio, y yo creo que en sociedades como la contemporánea, tan pegadas al valor de la experimentación y tan dominadas por la idea de la utilidad, eso significa mucho.

Además, lo dicho tiene para la teoría de la educación un valor inapreciable. Aunque sea esto adelantar una idea diré que con él y la ley de la distribución del trabajo, que resuelve el defecto que la relación en que se encuentran los medios y los fines supone, se plantea en términos mucho más claros y racionales el problema que ha dado lugar á tantas discusiones, de la mayor ó menor utilidad de las materias en la educación y en la enseñanza, y por consiguiente de la prioridad de las mismas en su investigación y de la atención que se les debe dispensar.

Si se examina la naturaleza humana en el individuo, se observará que nunca se encuentra ni puede encontrar en una situación tal que suponga la satisfacción completa de sus necesidades; aquel lugar común de metafísicos y poetas, de la *sed de lo infinito* tiene al parecer aquí una confirmación. Mientras el individuo vive necesita hacer algo por apropiarse los medios desenvolviendo su actividad para realizar todo aquello que á su naturaleza evolutiva hace falta, solo la muerte puede dispensarle de ese trabajo, pero la muerte resuelve la cuestión de un modo que supone la cesación de toda actividad individual; y aun así queda sin embargo obrando la actividad y realizándose por tanto, aquel principio en la especie y en la vida toda. No pudiendo el hombre por sí solo realizar todos los fines humanos en un momento dado, necesita realizarlos en aquella medida que le impone su limitación, gradual y sucesivamente, procurando enlazarlos unos con otros según el criterio de su mayor ó menor importancia, dada la individual y estrecha situación en que naturalmente está y según la mayor ó menor facilidad que en su realización encuentra; que así como no comprendo la discusión acerca de la mayor ó menor importancia y utilidad de los objetos materia de la actividad humana, siempre que supongan una necesidad racional, desde el punto de vista general y amplio que la humanidad en su vida supone, así la admito y creo necesaria desde aquel limitado individual, pues algo significan las distintas posiciones del



individuo ante sus semejantes y las especialísimas aptitudes que le adornan.

Por esto mismo aplaudía mas arriba la tendencia dominante en la educacion á hacer producir en cada individuo aquello que le es espontáneo y natural. Siendo todos los objetos de la actividad racional, igualmente importantes, pero suponiendo las mas de las veces cada uno un arte particular que pide en el individuo que lo realice, una aptitud especialísima, una habilidad, la mision altísima de quien educa en los primeros momentos al niño, ha de consistir precisamente en saber cultivar aquellos gérmenes que en cada espíritu existen para dirigirles en su desarrollo por aquel sendero mas adecuado. ¡Ah! si no fuera por temor de que se me tachase de idealista soñador, ó de optimista cándido, me atrevería á sostener, la siguiente tesis: procurando desde la niñez dirigir al hombre por aquel camino mas propio y por lo tanto mas facil, y en su consecuencia mas agradable á sus facultades, colocándole en situacion de obrar, segun un principio de verdadera justicia, el dolor terrible y hondo que hoy sume á gran parte de la humanidad, sería infinitamente mas pequeño, la armonía y el orden ó lo que es lo mismo la justicia, reinaría doblemente en la vida! entonces no encontrarían tanto eco esas teorías al parecer hoy tan lógicas de Schopenhaur y Hartmann, y quedaríanse esos gritos de dolor del pesimismo para ser cantados por poetas gremiacos, nunca para ser tan admirable é irrevitavelmente razonados por ilustres filósofos!

Así como, dicen los grandes artistas, la primera condicion de la belleza está en la armonía, así podemos asegurar que la condicion esencial de la vida buena, bella y justa está en el orden, y esto supone el desenvolvimiento natural, conforme á idea, que diría un hegeliano; pues todo se consigue en gran medida obrando segun la tesis enunciada; y cuenta que podríamos con poco esfuerzo poner en este punto de acuerdo á idealistas como Hegel y optimistas idealistas á su modo tambien, como Krause (1) con el representante mas ilustre del positivismo, con Spencer. (2)

Además, logrando esa especificacion orgánica y natural

(1) *Ideal de la humanidad*, párrafs. 43 y 52.

(2) *Educacion física, intelectual y moral. La moral evolucionista.*

de las profesiones según la que cada individuo en lo posible. signiese aquellas tendencias de su vocacion, se habria cumplido fácilmente otra condicion importante de la vida racional humana, esta es la del amor y entusiasmo de cada individuo por el objeto á que dedica, por su gusto y aptitud, su actividad, y esto significa mucho, es un fundamento esencial para la existencia del Derecho en la vida. El entusiasmo por la profesion es una garantía del amor á la verdad y quien en la vida sigue las inspiraciones de un amor á lo verdadero, está en camino de realizar el Derecho siempre. Hé ahí precisamente la gran ventaja de las Universidades alemanas y de sus estudiantes, sobre las de todas las de Francia, Italia y España. Sanz del Rio en sus Cartas á D. José de la Revilla, el P. Didou (1), Montefredini (2), Blanchard (3) mismo y otros escritores, están conformes en asegurar que el verdadero estudiante aleman estudia por aficion, no tanto por recibir un grado académico, que allí tiene un valor secundario, como por amor á la ciencia; mientras entre nosotros puede asegurarse, que es muy raro el estudiante que siente en el curso de su carrera aquel santo entusiasmo por la investigacion de los problemas que, objeto de su profesion estraña ¡verdad es que el profesor le dá tan contandas veces el ejemplo...!

«En todo espíritu finito, dice Sanz del Rio, predomina » una vocacion particular y un fin de vida; á esto, pues, » debe el hombre aplicarse con preferencia, cultivando todas » las otras partes y fines humanos hasta un cierto límite y » en relacion con el fin principal» (4). Si entre nosotros ocurre ver con frecuencia desastrosa esa falta de amor por la materia de la profesion, ese predominio en la vida individual de un fin no siempre levantado y digno, á cuya satisfaccion se supedita la profesion misma, como puede notarse, y por eso hago esta consideracion, mas que en ningun otro oficio en aquel á que nos dedicamos los que estudiamos el Derecho, principalmente, los que abandonando la carrera especial del foro, ó sin abandonarla, se dedican á la política, usando procedimientos doctrinarios, si eso sucede repito,

(1) *Los alemanes y la Francia.*

(2) *Lo più celebri università antiche e moderne.*

(3) *Les Universités allemandes.*

(4) *Ideal de la humanidad, párrafo 43.*

es precisamente porque el hombre, por la educación que recibe, por las circunstancias en que le coloca una sociedad corrompida por siglos de absolutismo y larguísimas temporadas de doctrinarismo, esto es, de absolutismos diseminados por la nación y disfrazados bajo nombres hermosos, se encuentra obligado á seguir en la vida un camino estraviado, no aquel á que la vocación de su espíritu finito le llamaría segurante, colocado en condiciones de derecho, sino aquel que mas halaga á sus pasiones y á la condescendencia de su gloria, ó de su interés, ó de la venganza.

Me he detenido, relativamente mucho, en esta cuestión de las profesiones, porque aparte de estar ahí uno de los principales defectos de la constitución social contemporánea, y ser uno de los problemas mas interesantes de la pedagogía, mi tema se refiere en particular á la *enseñanza del Derecho*, esto es, á la enseñanza en aquellos individuos que habiendo llegado á cierta plenitud en el desarrollo de sus facultades, y puestos en el trance de dirigir su actividad por algun camino, escojen el del Derecho, y tratan de profesarlo especialmente en la vida. De aquí, de las aulas donde se debe procurar hacer ver la naturaleza y las condiciones del principio jurídico, iluminados por la observación del mismo en la vida y ayudados en muchas ocasiones, por el genio de los que en Roma principalmente y en otros países siguiendo el ejemplo de esta, aceptaron la necesidad de conocer el Derecho para mejor vivirlo, deben salir por ley natural, los jurisconsultos, los legisladores y los políticos. Mas aun, diré aceptando una idea del ilustre Savigny (1), aquí encuentra el derecho consuetudinario una fuente importante de manifestación, aquí puede llegar este á confundirse con lo que el célebre jurisconsulto llama «derecho científico», y luego con el poderoso empuje de la lógica jurídica, patrimonio casi esclusivo de los que estudian el Derecho con especial vocación y proponiéndose su arte ó su ciencia como fin de vida, influir en el derecho positivo que formulan los órganos encargados al efecto en todo Estado. No creo que se ha tenido todo lo en cuenta que se debiera, por los que están encargados de enseñar el Derecho, ni por los que lo aplican, este punto interesante. Por eso se atendió casi siem-

(1) *Sistema del Derecho romano actual*. T. I, pág. 74.

pre en la enseñanza jurídica á inculcar en los alumnos el mecanismo legislativo, la composicion exterior de la ley, antes que á formarles en vista del derecho positivo y por la consideracion crítica de lo que este significa, un sentido especial, desarrollando en ellos la aptitud para todas las direcciones del arte jurídico, teniendo presente que así es como luego, cuando llegue el caso de dirigir la vida del Derecho en la sociedad, pueden influir poderosamente al aplicar la ley—los que de entre ellos la lleguen á aplicar—ó al formarla—los que tal lleguen á hacer—con un sentido propio para ir haciendo desaparecer del derecho positivo el falso derecho, aquel que teniendo solo de justicia la forma, el manto exterior no lo es, y que yo me atrevería á llamar *Derecho aparente*. Solo enseñando la *ley* en su relacion fundamental con el *Derecho* se logrará que aquella sin dejar de ser respetada, porque la *forma de derecho* por sí sola, tiene un valor grande, sea constantemente modificada segun lo exijan las necesidades y lo pida el Derecho mejor conocido en lo que tiene de esencial.

Dejando por ahora esto, continuaré desenvolviendo el tema.

IV.

Hablaba antes de la digresion hecha, de las profesiones humanas; existen estas en virtud de la limitacion de nuestro ser en sus medios y puede afirmarse que tienen su fundamento en el fin que en cada una se persigue. La primer condicion exigible en una vocacion individual para que pueda considerarse como motivo suficiente de una profesion, es la de que el fin que se propone sea racional, esto es, no sea contrario á la naturaleza moral y jurídica del hombre, otra condicion es la del amor por el fin profesado. Me fijaré ahora en la primera. Pero antes debo hacer una advertencia, ya que aquí tratamos de examinar la *enseñanza del Derecho*.

El Derecho como principio universal humano, se vive necesariamente por todos, el Derecho por tanto, abarca bajo un aspecto toda la vida racional; será pues un error fatal suponer que el Derecho solo se vive por los que le profesamos

especialmente; pero como tegido sistemático de condiciones libres, como principio que se desenvuelve, en la práctica, tiene una naturaleza especial, que si se quiere conocer ampliamente es necesario estudiar con detenimiento, y si se quiere dirigir influyendo con nuestra voluntad en la de aquellos que libremente han de cumplirlo, es preciso estudiar también. Así pues, al hablar yo de *enseñanza del Derecho*, me refiero al método que debe seguirse por quienes colocados en circunstancias á propósito, han de abrir horizontes desconocidos y dirigir con paso seguro por los dilatados campos del Derecho, precisamente á aquellos que profesando alguna de sus artes, ó su ciencia meramente han de influir en la vida jurídica.

Hecha esta advertencia continúo.

Si la profesion, si el dedicar legítimamente la actividad humana á un fin, supone que esto es racional, y solo cuando es racional puede admitirse como útil tal profesion, lo primero que se ocurre al tratar de la *enseñanza del Derecho*, siendo la enseñanza condicion necesaria en toda profesion y mas aun otra profesion especial, es preguntar si el fin que al enseñar el Derecho nos proponemos es util, racional y por tanto necesario.

Ciertamente que parecerá extraño preguntar si el Derecho es útil y mucho mas—aunque la cosa sea la misma—si es racional; precisamente el Derecho es, si se me permite expresarme así, lo racional en accion, lo útil que se hace.

Puede Spencer discutir desde su punto de vista limitado, qué conocimientos ó que materias en la enseñanza deben ser consideradas como más útiles, derivando esta utilidad de la importancia que tienen en la vida humana, pero abarcando el Derecho todos y cada uno de los momentos de la actividad humana, ya se refiera esta á aquella «que concurre directamente á la conservacion del individuo», ya á la «empleada en educar y disciplinar á la familia» ó á la «que asegura el mantenimiento social....» ó á cualquiera otra (1), es útil en todos los instantes de la vida, así, si fuese posible y racional hacer una clasificacion de las materias de la actividad, como un tanto arbitrariamente hace Spencer, el Derecho no podría ser colocado en casilla aparte, y si se colocase

(1) *Obra citada*, pág. 10.

en alguna, sería en la primera como materia necesaria para desenvolver la actividad libre de buena manera y en todos los momentos.

¿Quién por otra parte, puede poner en duda la utilidad del Derecho y su necesidad en la vida racional? En el gran problema de cómo debe vivirse, es decir, de cómo debemos conducirnos en el desenvolvimiento de nuestras facultades limitadas ante la inmensidad de los fines que podemos, y en cuanto podemos debemos cumplir, el Derecho aparece como algo imprescindible; según sus principios es según lo que cabe hacer con prudencia y racionalmente la *elección* en la vida, y según ellos pueden dictarse las reglas de conducta buenas. Solo cuando reina el Derecho reina la felicidad y el placer, porque en todos los momentos, impone á la actividad con fuerza suave y llena de sublimes atractivos, lo mejor, lo más útil, acaso no para el momento, pero sí para el fin superior de nuestra vida. En este sentido aunque el Derecho aparece como un orden de abnegación, lo es realmente de utilidad, porque la abnegación solo se refiere á la renuncia de *goces* falsos é inmediatos, mientras con ella se preparan otros *goces* verdaderos y que comunican al alma satisfacciones y placeres sin cuento. Una vida individual de Derecho es aquella que en su desenvolvimiento se ha conformado de mejor manera, por misterio de la libertad, á las leyes mismas de la naturaleza. ¡Si al cabo el Derecho no es más que lo más útil en la vida humana, que se diferencia de la utilidad general que en todos los órdenes de la naturaleza existe, solo porque se presta libremente! Bien es verdad que aparece en el tiempo confundido por causa de nuestra limitación con lo útil egoísta, con la conveniencia acomodaticia de unos hombres contra otros, de pueblos contra pueblos y razas contra razas, pero también lo es que á la larga y por encima de esas diferencias aparece puro y santo como lo conveniente en toda su plenitud, lo útil real y soberanamente justo aceptado como bueno por todos. (1) Descompongamos, aquella misma vida individual que acaso aparece en su conjunto como un sistema completo y orgánico; puede hacerse en actos sucesivos, esto es, en determinaciones de la voluntad libre para satisfacer las necesidades ¿habrá un

(1) Salmorón, *Discurso en defensa de la Interacción*, T. I de sus *Obras*, pág. 85.



acto solo en ella que no haya podido ser jurídico? Todo el problema de la voluntad para esos actos, se plantea con esta fórmula de Spencer: «¿Cuál es la verdadera linea de conducta en cada situacion?» y el Derecho se presenta ahí definiéndola como la mas conforme siempre á la naturaleza racional; si á sabiendas comete el individuo actos contra la naturaleza, por creerlo más útil, habrá desconocido el Derecho y logrará para su vida una complicacion artificial pasmosa, que alguna vez le moverá á arrepentirse de lo hecho.

Ahora, si el Derecho es una propiedad de toda la vida humana, una cualidad distintiva de los actos libres ¿no ha de ser su conocimiento útil y racionalmente necesario? ¿No ha de constituir fundamento y materia de una profesion? Penetrar su naturaleza hasta lo mas hondo, ver como se forma paulatinamente por la fuerza de atraccion que ejerce sobre el espíritu, concretándose primero en el hecho de cada acto bueno, estereotipándose luego por el uso conveniente en la conciencia de los pueblos, hasta dar vida á las reglas de conducta, y mas tarde á las leyes é instituciones (1), no de distinta manera ó como en la vida y desarrollo de un organismo, poco á poco, se va especificando y ordenando el sistema de sus órganos; hé ahí una tarea digna de llamar nuestra atencion, y de ocupar especialmente toda una vida.

El político, el jurisconsulto, el legislador, no se proponen sino, como ya indiqué, influir con la luz de su razon, que ilumina los senderos de la vida jurídica, en la direccion de las fuerzas sociales. ¡Ah! que ocupacion mas interesante, mas levantada y al mismo tiempo más difícil, la de formar el alma de los que han de servir de guia á las sociedades en el Derecho! qué tarea mas llena de atractivos! cómo comunica al espíritu aliento la consideracion de su necesidad y utilidad.... y cuán descuidado se encuentra entre nosotros! Y cuenta que, abandonada la enseñanza del Derecho, reducida la Universidad en esa esfera á un mero mecanismo sin vida, donde los jóvenes mal preparados por un estudio falto de base y de sentido en los Institutos, reciben una enseñanza sin educacion, meramente instructiva, y aun en esto defectuosa por todos sus costados, sin obedecer á orden al-

(1) *Geist des römischen Rechts*, págs. 19 y 20. T. I, de Thiering, cuarta edicion alemana.

guno, insistemática, supeditada á todas las trabas oficiales, y á otras trabas impuestas por las malas costumbres ¿qué sentido jurídico se quiere que presida á la vida nacional? No puede presidir ninguno.

V.

Proclamada así la utilidad del Derecho y su legitimidad como materia de una vocacion, y resultando de la especial constitucion de su naturaleza la necesidad de su estudio y la conveniencia de educar á los hombres en sus principios, veré de esponer el concepto de la enseñanza jurídica.

En el grado en que yo la supongo como dejo indicado anteriormente, se trata de informar á los que decidida una de sus aspiraciones, quieren conocerlo ámplia y sistemáticamente para mejor vivirlo y amarlo con mas fuerza y mayor razon. Por eso la primera tarea de la Universidad—y entiendo por ella el conjunto de profesores y discípulos—es de seleccion en todas las esferas que le constituyen. Quien no tiene vocacion para el Derecho no debe estudiarlo, ó no puede estudiarlo. El Derecho como todas las cosas es tambien cuestion de gusto, no sabiendo ó no pudiendo apreciar sus cualidades y los tonos divinos de su naturaleza, mal se le puede amar y peor se podrá influir en su perfeccionamiento. Suponed en el Museo del Prado, en medio de todas aquellas riquezas que acumuló el arte de Velazquez, del Tiziano, de Murillo y de tantos otros, á quien no tenga vocacion por la pintura, ó á quien no posee esa cualidad del gusto estético que hace sentir de una manera especial lo que el pintor exprese en el lienzo, y se le verá recorrer las espaciosas salas y acaso acaso á todo mas reirse buenamente ante el cuadro inmortal de *Los borrachos*. Pues suponed á otro por el estilo mal constituido y peor informado ante la obra grandiosa del Derecho romano, caeránsele de las manos el *Digesto* y todos los libros en que se le hable de aquella *conciencia escrita* de un gran pueblo.

Formada la vocacion del hombre, entusiasmada su alma por las bellezas que encuentra en una idea y por las que presume encontrar cuando mas la estudie y conozca, entra-

rá con pié firme por sus dominios y su obra será útil y grande.

No voy á discutir todas las cuestiones que aquí se ocurren una por una. Esto me llevaría muy lejos. Doy por constituida la Universidad como centro oficial ó no oficial de la ciencia. En ella se funden todos los ramos del saber para estudiarlos mediante la accion comun de maestros y discípulos en la investigacion y esposicion. La Universidad es en este sentido obra artística y los profesores artistas de la ciencia. No discuto, repito, ahora su constitucion. La admito tal como existe en España, siendo unas veces centro de todas las enseñanzas facultativas superiores que no se dan en las *escuelas especiales*, y otras veces, como sucede en la de Oviedo, habilitadas solo para enseñar una sola facultad. Defecto este que no me toca mas que censurar y achacar á la escesiva ingerencia del Estado en asuntos que no le competen. (1) No debo sin embargo dejar en el tintero lo que pienso respecto á la organizacion oficial de las enseñanzas que se establece por los distintos planes que en estos últimos tiempos han sido dados. Todos son defectuosos. Nada curan y responden solo á cierto espíritu de reforma mal dirigido. No se corrigen los defectos que existen en la enseñanza superior jurídica, con crear ó suprimir por reales decretos mas ó menos asignaturas, los defectos se corrigen de otro modo; por de pronto diré—pues he de volver sobre el asunto—que dando á cada facultad mas medios de los que tiene, mayor independecia y una libertad para organizar sus enseñanzas, de que carece en absoluto. En esto, como en todo, necesitamos curarnos del vicio funesto de la centralizacion. Al Estado, ante la Universidad no le compete mas que una funcion de relacion, protegiendo su vida autónoma y prestándole medios económicos; el fin de la enseñanza universitaria jurídica tiene una técnica especial que no puede ni debe el Estado enseñar. El P. Didon, Montefredini, Sanz del Rio, Lavise, Sybel y todos los que han estudiado de cerca las Universidades alemanas, están acordes en reconocer que uno de los fundamentos de la grandeza de aquellas, está en la libertad de que gozan para establecer y diri-

(1) Pueden consultarse sobre este punto los articulos publicados por el Sr. Gil y Robles en *La Ciencia cristiana*, sobre *Los estudios de la facultad de Derecho*.—1883.

gir sus enseñanzas, con la libertad que tiene el profesor dentro de su clase para investigar y esponer en la forma y en los límites que mejor le plazcan, siendo juez de estos su conciencia solo, en aquel que no está supeditado á un dogma ó dominado por un prejuicio, y por último, la libertad del alumno para escojer entre las materias enseñables, las que son mas de su gusto, con lo que, entre otras cosas, se consigue que el individuo manifieste mas espontáneamente en los límites de la profesion á que se dedica, sus tendencias. Nada de esto existe en nuestras Universidades, y en cuanto á los resultados que su ausencia produce en la vida jurídica nacional, poco trabajo costaría hacer ver que son perfectamente perniciosos. El que impone un plan de enseñanza mecánica y caprichosamente distribuido, como los que entre nosotros se usan, no puede conocer las necesidades particularísimas de localidad universitaria, y no tiene mas remedio sino fijarse solo en puntos de vista generales tomados de países en que pudieran ser naturales. Para que el Derecho se produjese en la enseñanza mas lozano y y dando los resultados que hoy no da, entre ellos el procurar la formacion de una conciencia jurídica nacional de que carecemos, é influir con un sentido recto en las direcciones de la opinion, hace falta respirar la atmósfera libre de la autonomía, se precisa independendia en el conjunto de los profesores que constituyen cada Universidad, pues solo estos cuando se prestan mútuamente las condiciones que exige la tolerancia de sus respectivas ideas, pueden conocer las necesidades particulares y la manera de satisfacerlas en su tarea de enseñanza jurídica; y cuenta que si algun género de enseñanza precisa esa libertad y autonomía, ó sea aquella vida sin trabas impuestas por el poder oficial, ó por el estrecho espíritu de secta religiosa ó política, es la del Derecho, que no puede ser conocido como su naturaleza pide sino mediante la conciencia, pues como todas las ciencias, la jurídica es libre dentro de la razon y bajo sus leyes. Solo dando esa libertad al profesor en la organizacion de la enseñanza jurídica superior, puede lograrse que procediendo esta dentro de su esfera con aquella tolerancia que le aconseja la composicion misma de las materias que enseña, los discípulos aleccionados por la esperiencia y acostumbrados á seguir siempre y para todo el criterio de la verdad que

impone el juicio noble y desinteresado de la razón, pueden, al salir de las aulas vivir por sí, formar sus opiniones, tener ideas y hablar del Derecho con aquel entusiasmo y amor que se tiene por lo que vemos nacer en nuestro pensamiento, en virtud del trabajo propio. (1) Pero no precipitemos las cosas.

VI.

Al tratar de la enseñanza del Derecho, se ocurre inmediatamente considerar un problema general á toda enseñanza, si bien desde un punto de vista limitado aquí por la materia misma en que nos ocupamos. En efecto, suponiendo toda enseñanza una relación entre el maestro y discípulo, ocurre determinar la naturaleza especial de esa relación, como punto cuyo estudio nos llevará sin duda á donde apetezcamos. En la enseñanza jurídica, tal como la considero aquí, en los términos fijados anteriormente, salta á la vista aquella misma relación ó comercio íntimo que toda enseñanza supone. De un lado aparece el maestro que profesando con fé racional el Derecho trabaja por su conocimiento y por el imperio del mismo en la vida, *investigando* primero sus problemas y *esponiendo* los resultados de su investigación. De otro el discípulo, que ávido de saber recibe del maestro las enseñanzas. Una necesidad social satisfacen cumpliendo un fin racional, y todo ello no significa más que la cooperación en una esfera superior espiritual de la vida humana. Las aspiraciones de los individuos al parecer dispersas, diseminadas aquí y allá por las distintas posiciones de cada uno, se unen misteriosamente por doble lazo mediante el sentimiento que á todos mueve, de hacer triunfar en la vida la idea de la justicia.

No es cosa fácil en verdad exponer sencilla y claramente la conducta respectiva de cada uno de los sujetos de la relación en la enseñanza jurídica. Puedo sin embargo hacer de antemano una afirmación, y es, que debe de responder constantemente á la naturaleza del objeto que se enseña. Cada objeto del conocimiento, como no es el resultado de

(1) V. Lavisse, *Les Universités allemandes et françaises. Revue de deux Mondes.*—Junio, 1884.

nuestra imaginación y capricho, sino algo exterior á nosotros vivo y real, impone al sujeto en gran medida el camino, es decir, el método y plan. Si queremos conocer, y además de conocer vivir según lo que del conocimiento resulte, no tenemos más remedio que armonizar nuestra propia espontaneidad, nuestra energía vital á la naturaleza de las cosas. Imponer la ley de vida inspirándonos solo en la determinación arbitraria de la voluntad, es una falta de sentido que pagan cara los individuos y los pueblos.

La enseñanza, como obra, como resultado de la actividad humana en el comercio con el mundo exterior, es cuestión de conducta y como tal, en su desenvolvimiento, ha de adaptarse constantemente á las imposiciones racionales de aquellos objetos que en ella se comprenden. Grandes ejemplos nos dá para entender esto el inmortal filósofo griego en sus Diálogos admirables, luchando con los sofistas. Hay uno sobre todo, que aunque artificioso en lo exterior, es en el fondo de una naturalidad pasmosa, me refiero á aquel de *la República*, en que se trata de indagar la idea de la justicia.

En esto de la enseñanza jurídica universitaria, hemos caído generalmente en errores profundos, que hoy, gracias á ciertas influencias venidas de Alemania y á la rectificación admirable por lo racional del sentido general político, empiezan á desvanecerse. La Universidad que en lo antiguo, por ejemplo la célebre Universidad de Bolonia (1), se consideraba como un conjunto orgánico del que eran miembros profesores y discípulos, y donde existían las relaciones más estrechas, entre todos, condición precisa si la enseñanza ha de ser *educativa*, por misterio de una porción de causas que no he de determinar aquí, es hoy un centro oficial, en el que los discípulos hacen un papel parecido al de los ciudadanos en un país regido por instituciones absolutistas ó doctrinarias. Así como la Iglesia en un principio la componían los fieles y el sacerdocio conjuntamente, y

(1) Montefredini: *Le piu celebri università antiche e moderne*, pág. 9.

mas tarde solo el sacerdocio, y el Estado se consideró y considera aun por muchos como formado por la gerarquía de los funcionarios, la Universidad vino en los países que sufrieron siglos de despotismo y años de doctrinarismo, á quedar reducida al conjunto de los profesores y lo que es peor, perdió toda su independendencia. El resultado natural y lógico de ésto son los falsos conceptos reinantes aun, sobre la mision del profesor y de sus relaciones en la enseñanza con el discípulo. La ciencia jurídica sobre todo, suele enseñarse de una manera dogmática, el discípulo recibe de labios del profesor, como de un oráculo las enseñanzas y las aprende sin darle en muchas ocasiones lugar á convencerse racionalmente de la verdad y bondad de las doctrinas. Con esto, solo se consigue llevar al ánimo de los discípulos el escepticismo mas desconsolador, y además se introduce en sus inteligencias el vicio mas pernicioso, el de la pereza en el pensar. Lo primero sucede cuando llegado el momento de reflexionar en la vida con arreglo, hemos de suponer, á los *principios* aprendidos ú oídos al maestro, se encuentra con que todo ello es una construccion dialéctica falsa y sin saber á qué atenerse en lo sucesivo; en cuanto á lo segundo, baste solo tener presente que acostumbrado el discípulo en la enseñanza á recibirla en forma dogmática y fiarse de lo dicho por el profesor, sin pararse, porque no se le da tiempo ó no se le permite, á reflexionar acerca de las doctrinas, su inteligencia ejercitada rutinariamente, no tiene esa espontaneidad necesaria para atacar con originalidad y segun un criterio las dificultades de los problemas.

No hay que esforzarse mucho para ver como influyen estos defectos generales en la vida del Derecho. Viene inmediatamente á la memoria el abogado inmoral que defiende todo género de causas buenas y malas, el magistrado que se duerme descansadamente en el ejercicio santo de sus funciones, y ese sin número de personas tan peritas en lo que ellos llaman el Derecho positivo, que es solo el mecanismo rutinario de la ley en la práctica, y no tienen ni idea ni sentimiento alguno del Derecho, pues no conciben pueda existir mas derecho ni en otra forma, que el que declaran los órganos del poder.

«La esencia, el alma, la gloria de nuestras universidades, dice Sybel, hablando de las alemanas, es tener

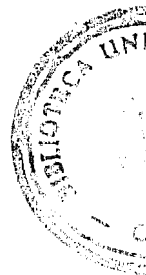
» alumnos *activos* y no meramente *receptivos*.» (1) Hé ahí el problema. El trabajo del profesor no puede reducirse á instruir al alumno de esa manera estraña, y sin relacion y comercio alguno con él, que supone cierto sistema aun en boga; si nos fijásemos bien en el fin de la Universidad y de la enseñanza superior, veríamos que es esencialmente educativo; que mas interesa poner al abogado y al político mañana en situacion de poder por sí investigar el derecho, que en acumular en su memoria leyes y datos, muy interesantes en verdad, pero que á nada responden por entonces. Aquello se consigue, haciendo de la clase de Derecho una especie de laboratorio, donde con ayuda del método de observacion y experimental, se haga ver al alumno los misterios de la naturaleza de las relaciones jurídicas de todo género, procurando hacer jugar sus facultades en el juicio, y formar para sí en la medida que pueda, la ciencia del Derecho. Y así proceden generalmente los profesores alemanes que se glorían de tener discípulos *activos*, esto es, que ayudan al maestro en la investigacion de la verdad. «Para esto no solo, dice Montefredini, comparte el profesor aleman con el discípulo su ciencia, sino sus métodos.» (2) «Nuestro primer cuidado, añade un profesor ilustre, es inculcar en ellos—los discípulos—el *método* de la ciencia, y colocarles de este modo en situacion de proceder en su futura carrera con sentido científico, pues lo que más utilidad tiene para ellos, es asistir como espectadores al nacimiento y generacion del pensar, que así podrán en su dia poseer la aptitud que dá la independencia del pensamiento.» (3) En armonía con esto, las lecciones no tienen esa pretension oratoria que á veces no sirve mas que para distraer deleitando, la atencion del discípulo; «el profesor aleman, dice Hillebrand, no atiende mas que al hecho y á la idea, preocupase poco del modo como ha de presentarlos.» (4) Se cuida principalmente de convencer con la presentacion constante de las pruebas en que apoya sus proposiciones. La forma oratoria elocuente, tiene razon Montefredini, es mas propia para una conferencia que popularice los resultados de la ciencia, que para un curso

(1) *Die Universitäten und die Gymnasien.*

(2) Montefredini. *Obra citada*, pág. 114.

(3) Sybel. *Obra citada*.

(4) *De la réforme de l'enseignement supérieur.*



universitario que ambicione la misma «en toda su pureza, » sin otros atractivos que aquellos inherentes á sus problemas.» (1)

Los estudiantes alemanes, cuando oyen á un profesor que se esfuerza por presentar con galas retóricas rebuscadas, su pensamiento, abandonando el fondo de la cuestión, suelen exclamar con frase gráfica: *Das ist Blech*, eso es hojarasca.

Ahora bien, teniendo en cuenta estas ideas espuestas rápidamente, ya se presumirán mis opiniones acerca del punto concreto de la enseñanza del Derecho. Creo firmemente que mas debemos atender á formar las creencias de los discípulos inculcando en ellos el espíritu de la ciencia jurídica, que á cargar su memoria con inútiles datos que en cualquier libro regular puede aprender y en poco tiempo. El Derecho tiene un fundamento en la vida racional, allí debemos buscarlo y á la vida racional debe dirigirse la atención del alumno para que por sí pueda verlo, tiene además una generación lo que hoy se llama una evolución, jenuánto no ganará el alumno viendo por sí generarse una ley desde el primer momento jurídico, hasta que por sucesivas etapas, obedeciendo á una lógica, para él ya entonces perfectamente clara, llega á ser principio regulador de conducta escrito y solemnemente declarado por el poder! no es eso infinitamente mas racional que de buenas á primeras enseñarle el mecanismo formal de la ley misma?

Precisamente ahí está el fundamento de la utilidad del estudio del Derecho romano en la carrera del Derecho. Aquel pueblo que tuvo especiales condiciones y vocacion por el fin jurídico, lo realizó plenamente en la historia, tan plenamente que no en otra medida quisiéramos ver realizado en nuestros tiempos el fin político. En el estudio de su historia y del desenvolvimiento orgánico de sus cualidades jurídicas que tan admirablemente nos describe el ilustre Yhering (2), puede el discípulo formar cabal idea de lo que mas necesita, cuando estudie el Derecho en nuestras Universidades.

(1) Hillebrand. *Obra citada.*

(2) *Geist des römischen Rechts.*

Hay que vencer ciertamente en la enseñanza del Derecho una preocupacion todavía reinante, y la cual hace que la misma esté desprovista de un carácter practico, intuitivo; esa preocupacion es la que vengo combatiendo ya en los párrafos anteriores, al decir que la enseñanza del Derecho no debe ser dogmática, ideal y formalista. Créese comunemente que el carácter práctico y personal es propio solo de la enseñanza de las ciencias de la Naturaleza. Nada mas erróneo, porque el Derecho es materia tan práctica, tan cognoscible bajo muchos de sus aspectos, por métodos intuitivos y de observacion, como la Botánica y la Mineralogía. Ahora bien, en conformidad con aquel error dominante, tenemos que acaso en España, sea maravilla ver en las cátedras de Derecho *romano* por ejemplo, quien enseñe trabajando sobre los textos, así nadie se preocupa en estudiar inscripciones, monedas, documentos,.... en una palabra, las fuentes del mismo, sin lo cual todo trabajo se reduce al de los Manuales, verdadera plaga, en consonancia, es cierto, con la de los exámenes, preocupacion por otra parte única y constante de los alumnos. El Derecho *penal*, v. y g., aspecto tan interesante de la relacion jurídica, reducido á medio curso su estudio en el plan hasta hoy en vigor, se enseña generalmente de una manera abstracta, sin tener en cuenta su posicion en la vida real y positiva; debiéramos en este punto tomar el ejemplo de la culta Italia, donde se hace su estudio, *sobre el terreno*, en las cárceles, en los manicomios, en las causas criminales mismas, procurando observar á los delincuentes y á los enfermos y dándole un carácter psicológico y experimental apropiados. Y no digo nada del Derecho *político* reducido tambien á términos imposibles, ni del Derecho *civil*, al que se da una importancia escesiva como admirablemente demuestra el ilustrado profesor de la Universidad de Salamanca Sr. Gil y Robles (1), ni tampoco del *procesal*, reducido á estudiar la *ley* solo, en la mayor parte de los casos, sin preocuparse de llevar al discípulo á ver como funciona en los tribunales constituidos.

Dejo pues indicado el carácter necesario de la relacion estrecha entre el maestro y el discípulo tan precisa para formar la conciencia jurídica de éste, así como la nece-

(1) Trabajo citado.

sidad de romper con las ideas antiguas que asignan á la enseñanza jurídica ese carácter dogmático, ideal y formalista perfectamente pernicioso, todo lo cual hace resaltar la necesidad de hacer la enseñanza del Derecho esencialmente educativa, ya inculcando en el espíritu principios y reglas de conducta moral que le ponga al abrigo de los mil peligros á que lleva la sociedad con sus malas costumbres, ya tambien procurando inspirar constantemente en el alma el amor y el respeto hácia el Derecho.

VII.

Paso á otro punto.

Censuré por insuficientes los diversos planes de reforma intentados en la carrera del Derecho; ahora debo añadir, que además de insuficientes acusan un desprecio absoluto de los principios mas necesarios y elementales de educación jurídica. Como se vé por su sola consideración se trata en ellos nada mas que de dividir ó subdividir mas ó menos arbitrariamente las materias jurídicas. Todo se reduce allí á aumentar ó disminuir el número de años y de asignaturas; en el del Sr. Gamazo, sin embargo y dicho sea en honor suyo, se ataca aunque de soslayo un punto de trascendencia verdadera. el de los exámenes, si bien la solución deja algo y nó poco que desear. Si he de exponer lisa y llanamente mi opinión, debo manifestar que no es posible llegar á un plan de enseñanza jurídica por solo el camino de la división siempre arbitrario del Derecho, en asignaturas cerradas y tan perfectamente independientes. Se opone esto á la índole de toda enseñanza que debe ser gradual y orgánica, y además á la naturaleza del Derecho; es este por sí indivisible en la forma que suele hacerse. Es necesario estudiar con detenimiento la verdadera estructura de la *idea jurídica*, su evolución y los matices distintos que le adornan, para comprender qué camino debe seguirse en su enseñanza, siempre resultará muy diferente del que se sigue, estudiándola en esa forma que supone toda clasificación exterior y material.

La división ó clasificación del Derecho, es ciertamente

una condicion de su naturaleza orgánica y sistemática, pero esa division ó sea, esa *especificacion*, no puede consistir en la distribucion usual de las materias jurídicas, en ese *encasillamiento* que en la práctica desde luego resulta completamente ilusorio por la necesidad en que nos vemos de comprender, por ejemplo, en Derecho *administrativo* materias del *civil* y en otras ocasiones de no poder comprender en ninguna asignatura materias jurídicas interesantes. La division del Derecho es natural, pero debe de aparecer al espíritu en la enseñanza paulatinamente, lo primero es comprenderlo en unidad, á cuya comprension se llega mediante el análisis de los hechos jurídicos en la conciencia, luego tiempo es de estudiarlo y verlo plenamente realizado en la vida y adaptado á las infinitas necesidades que satisface. El Derecho como idea y como principio, y esto es lo esencial que aparece constantemente en cada hecho reputado jurídico, es idéntico siempre, solo en virtud de aquellas múltiples necesidades que satisfacen y de la complicacion de las mismas evoluciona, y va adquiriendo las distintas formas y revistiendo los diferentes aspectos bajo que hoy le conocemos; por eso al estudiarlo y enseñarlo en el estudio, si hemos de sujetar nuestras facultades á las leyes de su naturaleza particular, debemos procurar seguirlo en su desenvolvimiento.

Si nos fijamos en cómo se realiza el Derecho en la vida, y mejor aun, como se vive por cada uno de nosotros, veremos que no aparece inmediatamente realizado con el desarrollo amplísimo que en el vasto órden social supone, sinó paulatina y progresivamente, primero rigiendo las relaciones de las necesidades mas sencillas y luego las de necesidades mas complejas y superiores; si quisiéramos sentar á manera de principio una generalizacion basada en la experiencia, diríamos, que siguiendo el Derecho, como la sombra al cuerpo, á la personalidad humana, aparece siempre realizándose con aquella amplitud, con que la personalidad lo necesita.

Pues ahora bien, en la enseñanza del Derecho debe tenerse en cuenta todo eso, debe considerarse que si es cierto que se ven en la historia multitud inmensa de instituciones jurídicas formadas, con su derecho particular, como por ejemplo, la familia con el Derecho *doméstico*, el Estado con el derecho *público* en sus distintos é interesantes aspectos de

político, penal y procesal, la Iglesia con el derecho *canónico*, y por otra parte á todos los pueblos con su derecho propio, acabado y completo, y así nos es lícito hablar de un derecho *indio*, de un derecho *helénico y romano*, etc. etc., aquellas instituciones y el conjunto de las que constituyen estos derechos particulares históricos, son el resultado admirable de la acumulacion constante, durante siglos, de la energía jurídica de millones de individuos y millares de pueblos; es preciso no olvidar que antes que ellas y con ellas está el *Derecho* como principio necesario y razon suficiente. Las fórmulas jurídicas, así como las reglas, y en orden superior las leyes y por último las instituciones, no son sino determinaciones sintéticas del espíritu jurídico, manifestaciones mas ó menos espesas de una conciencia que reconoce el Derecho como norma reguladora de la vida. Penetrando el sentido íntimo de todo Derecho positivo, como del Derecho natural cuando se le considera en una organizacion superior de necesidades humanas racionales—y penetrar ese sentido íntimo es de lo que se trata siempre en la ciencia jurídica—se puede llegar á comprender el Derecho como un principio sencillo, irreductible, como un germen en cuyo seno se encuentra, es cierto, poder suficiente, para los mas complicados desarrollos. Por eso aquellas fórmulas, reglas, leyes, instituciones jurídicas, que se forman en el desenvolvimiento lógico é histórico del Derecho obedeciendo á la marcha del mismo en la vida, segun las complicaciones mayores ó menores de las necesidades racionales humanas, deben de venir en el estudio del Derecho, cuando y como la lógica exige, esto es, despues de haber comprendido al Derecho en sus elementos mas simples y esenciales. Es preciso, por tanto, acabar con esas divisiones formalistas é históricas del Derecho sobre todo, cuando se trata de su enseñanza; cada asignatura que comprende un conjunto mas ó menos sistemático de reglas é instituciones jurídicas, tiene en sí misma una evolucion natural, sujeta en todo y por todo á la general del Derecho; estudiadas en la forma que hoy suele hacerse, esto es, desligadas completamente del resto de las materias jurídicas que constituyen otras asignaturas independientes, se lleva al alumno á formular opiniones equivocadísimas acerca de lo que es el Derecho como principio de unidad. ¡Quién no ha oido y sostenido acaso, aquello de que cosas legítimas por derecho *civil*, no lo

son por *mercantil* ó vice-versa, y quién no ha estado en peligro de creer que debe existir un criterio para el Derecho *político* diferente del que existe para el *privado*? Y todo por esa distincion arbitraria de las materias del Derecho en asignaturas, que se estudian unas despues de otras, sin relacion orgánica, predominando en cada una su criterio particular muchas veces perfectamente contradictorio. El Derecho al vifurcarse en la vida en ramas especiales, ó es un principio moral, ético y metafísico que responde á una necesidad racional, ó responde solo al capricho convencional de las gentes—como creen algunos aun del Derecho *positivo*—siendo lo primero, no puede hacerlo sino de un modo sistemático, segun lo exige su naturaleza orgánica. Los apelativos *civil*, *político*, *penal*, *procesal* etc. etc. con que se le adorna, no pueden responder sino á determinaciones de su naturaleza, que en modo alguno pueden acusar principios ó elementos contradictorios. Si en el que se llama por lo general Derecho positivo sucede así, no será seguramente en virtud de la naturaleza del Derecho, si no á causa de circunstancias históricas todas ellas hijas de nuestra limitacion.

Estando todas las materias jurídicas sujetas á la evolucion del Derecho como *principio* que en unidad las comprende, respondiendo todas en su particular desarrollo al estado de la personalidad humana, y siendo precisamente propósito de la enseñanza hacer ver ese Derecho que se forma y mas aun, influir con el conocimiento de esto en tal formacion, como ya he indicado, el modo mas lógico y menos artificioso de enseñanza, el que exige la naturaleza misma del objeto, es aquel segun el cual se presenta el Derecho todo, *íntegro*, desde el primer año ó curso académico, en sus elementos mas sencillos y comprensibles, como principio que mas tarde, por ulteriores consideraciones, se irá manifestando paulatinamente en toda la riqueza posible de sus determinaciones múltiples y necesarias.

En conformidad con todo lo espuesto, sostengo la necesidad de que la enseñanza jurídica, imitando á la naturaleza, que debemos convencernos es en ocasiones la verdadera maestra de la vida, sea *integral* y sujeta en todos los *grados* de su desarrollo á aquella ley fisiológica, biológica y psicológica que preside la marcha de todo organismo, y que debe presidir toda enseñanza, si se tiene en cuenta las que pudiéramos llamar *prescripciones* de sus ciencias auxiliares, y la cual ley consiste en llevar al entendimiento de lo *sencillo* á lo *complejo*, de lo mas fácil de aprender, á lo mas difícil, segun las exigencias de nuestras facultades intelectuales; así, en lugar de ir *aprobando* asignaturas y mas asignaturas —todas igualmente estensas, complicadas y difíciles—una á una, sin criterio uniforme y sistemático, ó con ese *criterio oficial* de nuestros planes, lo que impide al alumno prepararse para comprender á su tiempo la estructura del Derecho, se las estudie y lleve á todas de una vez, es decir, se comience considerando todo el Derecho en su integridad, empezando por desarrollos limitados y de comprension sencilla, y diferenciando luego gradualmente, como la lógica jurídica pide, las múltiples esferas del Derecho. Solo así podrá el discípulo recibir una enseñanza orgánica, porque solo de ese modo podria reconocer la armonía que existe entre las materias jurídicas al parecer tan varias y distintas. Recuérdese lo dicho mas arriba acerca de la formacion de las instituciones; fijémonos en que son estas como los miembros de un organismo que van produciéndose y perfeccionándose segun las necesidades y el tiempo lo piden, y así como no podríamos darnos por satisfechos en el conocimiento de un órgano y de su función, sino lo conociésemos en sus orígenes fisiológicos, en sus relaciones constantes con el organismo todo, hasta tal punto que su aislamiento es solo una necesidad del trabajo, pero sin suponer nunca ese aislamiento separacion absoluta y completa, así las instituciones jurídicas, tenemos que referirlas siempre al organismo jurídico de que forman parte. El Derecho como su fundamento debe de comprenderlas, y de él debemos de partir para enseñarlas. Derechos, *civil*, *político*, *administrativo*, *procesal*, *penal*, etc. etc., todos aparecen en la vida, todos deben de ser conocidos, pero todas son determinaciones en el tiempo y en el espacio del Derecho, en todas late un espíri-

tu jurídico idéntico. Aparecen en la realidad y en la idea armonizados, pero aparecen paulatinamente; como el tronco, las ramas, las hojas y la fruta nacen de una semilla arrojada en la tierra, así nacen en la conciencia humana individual y social. Ahora bien, la enseñanza ha de seguir en lo posible esa marcha natural del Derecho, ha de acompañarse en sus movimientos del ritmo de los que se notan en la idea jurídica al desarrollarse. Primero el Derecho todo, pero en aquella cualidad y cantidad que suponen, sus elementos ó gérmenes, luego el mismo Derecho, pero diferenciado ya por la natural desintegración de esos mismos elementos ó gérmenes.... hasta llegar á presentar en el mas amplio desarrollo posible con que aparece en la vida, aquella fecunda semilla que la idea jurídica supone. Que este sentido y opinion se imponen, no puede dudarse. En todos los planes, hasta ahora decretados, desde el del Sr. Gamazo hasta el del Sr. Pidal, se crea una cátedra de Derecho *natural* cuyo estudio se ha de hacer al comienzo de la carrera. Pues bien, ó esa cátedra de Derecho *natural* no sirve para nada, ó no responde mas que á la necesidad de iniciar al alumno en el estudio ulterior de las materias jurídicas. En ella ha de procurarse sobre todo preparar sus facultades para la mejor comprensión de las complicadas materias jurídicas que en ulteriores cursos ha de estudiar, así como ponerle en situación de ir formando en su conciencia y razon un sentido y un juicio jurídicos. Pero esto es solo un destello, percibido y aceptado por el poder oficial, que en lo demás los planes, como he dicho, no se atreven á atacar la reforma por su verdadero punto de ataque. Sin ir mas lejos, al lado del Derecho natural se coloca en la distribución oficial de asignaturas para la enseñanza, el Derecho romano, lo que es tanto como olvidar para qué sirve el estudio de la primer materia jurídica citada. Y no diré mucho mas de la distribución subsiguiente, pues que aunque la forma adoptada por los planes citados significa un progreso sobre la defectuosísima hasta hoy vigente, sin embargo dejan tanto que desear, que el progreso viene á quedar reducido á su mas mínima expresión. No necesitaría grandes esfuerzos para demostrar este aserto. En primer término—aparte del defecto que supone en todo plan la ingerencia del poder oficial en la distribución de las asignaturas como ya creo haber indicado antes, tenemos

el que acabo de presentar en la simultaneidad del Derecho romano y el Derecho natural, no así de este y de la Economía política, asignatura cuya materia puede considerarse entre las que contribuyen á ilustrar el criterio del discípulo; por otra parte y como prueba de aquel descencimiento, ó lo que sería peor, olvido y desprecio, de los mas rudimentarios principios de educación jurídica y de la propia naturaleza del Derecho, citaré la distincion absurda que en todos los planes se hace entre las materias que han de estudiarse en el periodo de la licenciatura de la facultad de Derecho y las que se exigen para conquistar el título de Notario. Compárese el grupo respectivo de asignaturas *necesarias* al parecer, en cada carrera y se verá el desdichado concepto *oficial* que de la enseñanza del Derecho existe.

Por de pronto no se cree necesario para la carrera del Notariado el año mal llamado *preparatorio* ó si se quiere de *ampliación*. Si como yo creo las materias de ese curso responden como indicaré, á la necesidad de cultivar é ilustrar el criterio del discípulo y de no aislar el estudio del Derecho de otras ramas del conocimiento afines, resulta que, segun el criterio oficial, un Notario no necesita ser persona culta é ilustrada, le basta con saber Derecho *civil*, *procesal*, *administrativo*, etc. etc. (!). Pero aun mas, de la carrera del Notariado se suprime la asignatura de Derecho *natural*. Esto es lo que no he podido explicarme. Si el Derecho natural, se cree necesario para preparar la conciencia y la razon del que estudia el Derecho, si responde á la necesidad por todos reconocida de dar una base fundamental á la enseñanza jurídica, porque nadie ignora que el Derecho civil, el procesal y todas las materias especiales jurídicas tienen su razon y principio en el Derecho natural, y en virtud de todo esto, su estudio se implanta en todos los planes de reforma ¿cómo se concibe una enseñanza jurídica por rudimentaria que sea sin su conocimiento? ¿Serán por ventura los notarios seres privilegiados que no necesitan para estudiar y conocer el Derecho de esa preparacion declarada necesaria para los abogados? No, no es nada de eso, es que no se penetran los reformadores de la enseñanza del concepto orgánico de la misma, es que se cree que basta, para ejercer en la sociedad una profesion tan difícil é interesante como la del Derecho aun en el círculo relativamente estrecho en que los depositarios de la fé

pública se mueven, el saber de memoria, por rutina, algunas leyes, y redactar maquinariamente los instrumentos públicos. ¡Se cree, todavía, que la mayor ó menor profundidad de la enseñanza del Derecho, se consigue estudiando mayor ó menor número de asignaturas, *que han de explicar á los que quieran una enseñanza jurídica amplia, como á los que se la proponen mas limitada, unos mismos profesores, en una misma cátedra!*....

Permitidme que insista sobre este punto, le creo de capital interés. Acabo de declarar que en él se significa el desdichado concepto *oficial* de la enseñanza jurídica, y siendo la declaracion grave, aunque mi intento no era detenerme en criticar los planes oficiales—porque habría de hacerlo sin contemplacion alguna y acaso resultaría la crítica escesivamente dura—no puedo menos de decir algo. Se indica, con la fatal distribucion hecha en el plan puesto en vigor, que no se entiende el Derecho como un organismo cerrado y completo, cuyas distintas materias, obedeciendo á la necesidad de armonizar libremente los fines racionales, ó como con frase admirable decía el ilustre maestro de la filosofía moderna en España D. Nicolás Salmeron á la de establecer el *libre organismo de la igualdad* (1), responden siempre á un mismo principio y á una misma idea. El positivista, cuyo criterio se inspirase en el empirismo mas descarado, no tendría acerca del Derecho un concepto mas falto de unidad, como que no entendería seguramente la division y desligamiento de las distintas materias jurídicas, en forma tan exagerada como la que deja presumir el poder *oficial* en el plan actual y en todos. Y no obedece este juicio mio á pasion alguna, sino á las reflexiones que la sola lectura de los Decretos subgiere. Entiendo yo que si se declara de alguna manera necesaria para el estudio del Derecho un precedente determinado, no puede sin otras razones que las de *ahogo del Tesoro*—disculpa socorrida pero muy usada ya y sobre todo sin fundamento en un pais donde tanto se gasta—ó la de hacer que una carrera sea mas ó menos larga, suprimirse. Se cree que para formar el criterio jurídico, para penetrarse el discípulo de la naturaleza del Derecho en sus

(1) *Discurso en defensa de la Internacional*. Obras. T. I, pág. 25. V. tambien la *Sociología científica* de U. Gonzalez Serrano.

ramas especiales, es necesario comenzar cimentando en bases firmes, mediante una preparacion determinada, pues, entonces no se comprende como en *unas mismas cátedras* y por *unos mismos profesores* simultáneamente, se va á enseñar á los alumnos que traen esa preparacion mas ó menos sólida, y á los que no la traen.

Si se cree racional—que no lo es—la existencia de dos carreras, con estudios diferentes para el notario y el abogado, porque se suponga que aquel no necesita una educacion jurídica tan sólida como éste, entonces organícense, pero de distinta manera á como se hace hoy, procurando que cada una tenga la amplitud necesaria; organizadas de la manera que mejor parezca, siempre deberá tenerse presente, que para ejercer una y otra profesion, no bastará—antes será perjudicial—esa enseñanza rutinaria y formalista que venimos combatiendo. Toda profesion del Derecho precisa en quien la ejerce, algo mas que estudiar las materias jurídicas como en los planes al uso se indica.

Aquí aparece, tan clara como la luz, la necesidad de dar mayor independendencia á las Universidades en la organizacion de sus enseñanzas, porque si bien se mira, ese defecto garrafal denunciado anteriormente, tiene una de sus causas, en el afan de establecer esa uniformidad imposible en todas las instituciones universitarias del Estado. La ingerencia de este en tal asunto, bien probado está, no puede ser mas perjudicial. Solo lo sería tanto, la de una secta religiosa cualquiera, cuando tratase, aprovechándose del poder político, de imponer su criterio esclusivo en establecimientos, cuyos fines son perfectamente distintos, y necesitan, por tanto, ser independientes.

Ahora bien, debo advertir que para realizar la enseñanza del Derecho tal como en párrafos anteriores dejo expuesto, esto es orgánica y gradualmente, sería de desear, ya que

es tan difícil aunar los distintos criterios de los profesores en aquel principio que daría como resultado la homogeneidad del *fin*, ya que por la limitación humana no sea posible la de los medios, y el cual principio no supone más que independencia en la investigación de la verdad jurídica, y sujeción del criterio á lo que de sí dé la conciencia libre en el raciocinio y nada más que ella, ya que no es posible hoy por hoy eso, sería de desear, repito, que esa enseñanza jurídica organizada por sucesivos periodos, y no por asignaturas, se constituyese de tal modo que unos mismos profesores, sobre todo en los primeros periodos, guiasen al discípulo; la variedad de los profesores, podría no ser perjudicial, sino antes bien útil y necesaria cuando llegase el momento de estudiar el Derecho en toda la plenitud que supone su amplio desarrollo ideal ó actual por lo menos.

Al lado de esta enseñanza del Derecho con un criterio racional orgánico, se debería procurar mantener dentro de la *facultad* que á tal enseñanza se dedicase, relación constante con la cultura general. Aunque el que abraza la carrera jurídica, con el propósito de dedicarse á la abogacía, á la judicatura ó á la política, profesa el Derecho como fin principal de su vida, no por esto puede ni debe renunciar á conocer las demás materias de la ciencia, mas es, no comprendemos se pueda saber bien el Derecho desligándolo completamente del sistema general de los conocimientos que forman la ciencia, sino que así como en la vida real y positiva aparece el Derecho relacionado con todos los demás objetos, así en el conocimiento debe de considerársele bajo ese respecto. En la organización viciosa de la carrera jurídica existente, se nota ese divorcio entre las materias del Derecho y las demás. Algo parece querer evitarse con las asignaturas del llamado *preparatorio*, pero está tan mal entendido el asunto, que na es extraño se oiga á todo el mundo decir que el *preparatorio* no sirve de nada. Esa cultura general porque abogo, como necesaria en nuestra facultad, debe de ser paralela á la

enseñanza misma del Derecho y debe proponerse principalmente ilustrar el criterio del discípulo. Esto en parte se consigue estudiando mucho la historia en todas sus diferentes ramas, principalmente la política, y además, aquellas otras ciencias que por ser de contestura análoga á la del Derecho, sirven para disciplinar las facultades del espíritu á la vez que para ilustrarlo. La lógica y las lenguas habrían de figurar, segun esto, en todo cuadro de enseñanza jurídica bien ideado.

Expuestas estas ideas, acerca del carácter—positivo y práctico—de la enseñanza del Derecho, del método que debe desarrollarse en las relaciones que necesariamente ha de mantener el profesor con sus discípulos y de la organización que se impone como necesaria, voy á tocar otros puntos muy interesantes.

VIII

Un defecto esencial en una organización cualquiera es lo bastante para que esta no pueda responder en ningun momento á su objeto. El defecto de la organización de la enseñanza del Derecho dividiéndolo en asignaturas es causa del error dominante en que se vive, de que ha de esplicarse—como si eso fuese necesario y menos posible—en el curso toda la materia que en la asignatura se comprende, y todo ello lo es de otro vicio que corroe las entrañas de nuestra vida profesional, esto es, del de los exámenes. La preocupacion fatal de que ha de estudiarse toda la asignatura, en un solo curso, por necesidad y por vicio breve, trae tras de sí esa falta de profundidad científica que lleva aparejada por lo comun, toda nuestra enseñanza superior jurídica. Los libros de texto,

en que el discípulo aprende á odiar y á despreciar la ciencia porque por pocas disposiciones que le adornen, no tarda en comprender lo falsa y ridícula que es esa ciencia administrada en dosis pesadas y medidas, responden á tal preocupacion, y si todos estamos convencidos de que la mision profesional, así como no consiste en despacharse á su gusto desde el sillón de la cátedra, divulgando ó creyendo divulgar lo que á uno le parece bueno, sin cuidarse de otras cosas muy importantes, tampoco consiste en *tomar* la leccion por un Manual, porque esto, sobre ser ridículo y depresivo para la dignidad del profesor, no responde á nada y hace al discípulo por lo menos holgazan y descuidado, si todos estamos convencidos de esto, nos asiste el derecho de censurar el empleo por lo menos, el empleo esclusivo de los Manuales en la enseñanza superior jurídica. En efecto, si esta ha de responder á los fines por mí indicados en las anteriores consideraciones, si por lo tanto ha de ser todo lo profunda que permitan las circunstancias, es imposible y absurdo exigir al profesor que *esplique* y enseñe toda la asignatura, pues que naturalmente se comprende que lo que se *ganase* en estension se perdería en *intensidad* y en el acaso de la enseñanza, vale mas alcanzar pocos resultados pero buenos enseñando al discípulo con firme fundamento lo poco que se pueda, que no hacerse la ilusion de que se cumple mejor, precipitando la materia y atropellándose en el método, por abarcarlas todas.

Verdad es que siendo la enseñanza *cíclica*, y abarcando constantemente en todos sus periodos todo el Derecho, diferenciándose cada uno en tal enseñanza, solo por el grado, ese defecto no tiene ocasion de presentarse, pues que entonces será posible aplicar en la enseñanza y en toda su estension el método porque antes abogábamos al hablar de la exposicion de la materia jurídica en las lecciones, y cuyo método como sabeis se dirige á formar y educar el espíritu en el Derecho. Habría, en nuestro caso, dos cosas necesarias, tiempo y posibilidad de relacionarse mas íntima y continuamente el profesor y sus discípulos.

El otro vicio que corroe las entrañas de la enseñanza jurídica y de casi toda la enseñanza superior, hijo de aquel defecto que acuso en la organización, es como acabo de indicar, el de los exámenes. No creo que chocará ya á nadie, como hace poco tiempo sucedía, el que se abogue por la supresión de ese trámite inútil en la enseñanza. En el plan del Sr. Gama-zo se les daba un verdadero golpe de gracia, y el profesor que cumpla estrictamente con sus deberes, los tiene de hecho suprimidos para los discípulos que asisten con regularidad á su clase, si es que ha podido tener con ellos relación bastante para juzgar de su aptitud por lo menos. Además en Alemania á quien hoy tanto queremos imitar, no existen sino solamente para los grados académicos.

Y en verdad ¿qué significa el examen? ó el examen no significa nada ó es para que el discípulo pruebe su suficiencia. Teniendo esto presente debo de resolver los dos siguientes puntos:

¿Por el examen se puede juzgar la suficiencia de un discípulo en el estudio del Derecho?

¿Es necesaria tal prueba ilusoria, cuando el discípulo haya vivido en esa relación estrecha necesaria que para la enseñanza del Derecho pedimos?

Imposible es que llegue á cerciorarse un profesor por esperto que sea, de la suficiencia de un discípulo con solo tener con él esa relación anormal y momentánea, del examen. Por mucha libertad que el profesor tenga—y no puede ser mucha por las circunstancias especiales que en el acto concurren generalmente—no puede darse cuenta del alcance de las facultades intelectuales del que en tan breves momentos y por modo tan extraño, tiene delante de sí. ¡Cuán distinta es la naturaleza del Derecho de lo que puede suponerse por los que abogan por la utilidad superior de esas pruebas reglamentarias! Ese mecanismo formal y absurdo de preguntas y respuestas á que tiene que reducirse necesariamente el examen, no puede dar idea de la conciencia que de su saber tenga el discípulo. Acaso este haya llegado á penetrarse ámpliamente del valor del Derecho en la vida, quizá pudo haber llegado á comprender en lo posible, el complicado sistema de las relaciones jurídicas, y en cambio no sepa, por que nada tendría esto de particular, sujetarse á esa gimnasia irrisoria, á ese juego de habilidades, extraño por completo

á la seriedad de la ciencia jurídica. Por el contrario ¡qué discípulo de medianas dotes intelectuales no logra *prepararse*, en bien poco tiempo por cierto, para salir airoso y sorprender en tal *ejercicio acrobático*?

Si todo eso es cierto y no hay seguramente nadie que lo ponga en duda ¿á qué el exámen?

¡Ah! el exámen, suele decirse, es una garantía para el discípulo! y hay tanta fé en esto de la garantía, que no fiándose el *legislador* de la imparcialidad, no ya de cada profesor, sino de todos juntos, se establece la fiscalizacion de los compañeros entre sí y de personas *extrañas* á la enseñanza. ¡Donosa garantía ésta! sino fuese bastante para censurarla lo depresiva que es para el profesorado, nos bastaría fijarnos en lo que de ilusorio tiene. El profesor—si quiere inspirarse en principios ruines y no cumplir con los mas estrictos deberes de su posicion—tiene medios de cubrir su mal proceder ante el tribunal con las mejores apariencias. Ahora bien, si el exámen no es ni puede ser garantía de imparcialidad y además no sirve para el objeto de cerciorarse de la capacidad y vocacion del discípulo ¿á qué el exámen? vuelvo á repetir. Luego veremos para lo que sirve en realidad el exámen. Voy antes á examinar el segundo punto.

Si suponemos que las clases de Derecho son verdaderos centros de educacion é instruccion jurídica, y por consecuencia de esto, el maestro guarda constante relacion con el discípulo, abriéndole en el estudio de los problemas jurídicos horizontes desconocidos, proponiéndole dudas que el discípulo procurará dilucidar segun su racional saber y entender, é investigando por cuantos medios la Pedagogia aconseja su aptitud y vocacion, al par que formando su sentido general jurídico; si suponemos que esto sucede ¿necesita el profesor de esa prueba extraordinaria, sin condicion alguna de científica que el exámen supone? si tiene bastante en las primeras condiciones para formar su juicio ¿qué necesita de más? Si acaso se objeta—y la objeccion reconozco es muy natural—que es imposible que el profesor se coloque en aquellas condiciones apetecidas para poder formular su juicio en las Universidades donde asisten á cada clase 200 ó 300 alumnos, diré qué medios hay para lograr que eso no suceda; aumentese el número de profesores ya que no parezca justo la reduccion del número de alumnos; lo que no

es aguantable y no puede pasar sin censura, es que nos hagamos la ilusión de que tenemos enseñanza, no habiendo términos hábiles.

Y ahora voy á decir para qué sirven en realidad los exámenes. En estas palabras de un escritor francés se dá á entender bien claramente. «Así como en Alemania, por lo general, el que se dedica á una carrera facultativa y asiste á una Universidad, lleva como objetivo el estudiar y el investigar los problemas de su ciencia, en Francia el estudiante, no se preocupa de la ciencia, sinó de que ha de sufrir el exámen.» Esto último, sucede entre nosotros, el exámen es como un fin próximo necesario, que se coloca ante el discípulo para hacerle olvidar otros fines mas dignos, útiles y superiores, los fines verdaderos de su estudio; como en Francia, entre nosotros, el alumno se prepara para el exámen, no para ser hombre digno, que sabe cuanto puede de las materias á que se dedica. Y es esto tan cierto, que aun los alumnos mejores, los que tienen afición por el estudio pierden ese punto de vista ante la preocupacion inaguantable de que tienen que sufrir el exámen. ¡En verdad, no se ha pensado bien lo contrario que es á la índole de la enseñanza superior el exámen, no se ha tenido en cuenta que tanto ese acto, como aquellas recompensas que al discípulo se ofrecen en determinados casos, no sirven mas que para hacerle fijarse en tales cosas y olvidar los principales objetivos que debe proponerse! Y no quiero hablar de las intrigas, á que esto dá lugar, ni tampoco del falso concepto que los padres de familia forman de la enseñanza facultativa por causa del exámen. Urge, de todas veras borrar de nuestras leyes y reglamentos, de toda la organizacion universitaria ese trámite por lo menos inútil ya que no perfectamente perjudicial.

Conviene no olvidar que el alumno que tiene vocacion por una ciencia—y el que no la tiene, debe el profesor prescindir por completo de él—no necesita de ese estímulo del miedo, no precisa esa supuesta prueba absurda. ¿No sería mas

racional que en eso del exámen se diese en la enseñanza valor al juicio del profesor, que hemos de suponer es mas fundado, cuando ha tenido ocasion de relacionarse estrechamente con el alumno durante el curso? ¿No responderá este juicio mejor al fin de averiguar y de certificar la capacidad? Por de pronto así no bastaría *saber esa ciencia* superficial y vana de los Manuales para creerse ya en situacion de llamarse con títulos pomposos, que por desgracia, valen algo aun ante la sociedad, y muchas veces, aunque nada suponen, sirven al individuo para ganarse cómodamente la vida; entonces—si el profesorado cumple con su deber y sino peor para él—el discípulo saldría de las aulas, sabiendo no solo el mecanismo jurídico de las leyes que puede estudiarse en los libros y para lo cual sobran por tanto los profesores, sino el valor fundamental del Derecho, y mas aun saldría despues de haber formado su conciencia en el respeto y amor por el objeto de su profesion.

IX.

Y voy á terminar; no porque crea agotada la materia, no, es tan interesante como inagotable, sino porque no puedo ser mas estenso en un trabajo de esta especie. Creo haber espuesto mi pensamiento acerca de lo que debe ser la enseñanza del Derecho; tengamos presente antes de nada y como principio que domine todas nuestras prácticas, que los profesores al enseñar no deben «sustituir su iniciativa á la del » alumno, sino despertar y estimular sus facultades, cuidando mas del vigor de su entendimiento y de la energía de » su voluntad que de adornarle con prestadas galas» (1), esto como principio general aplicable á la enseñanza del Derecho como á todas; por especial y técnica que una enseñanza sea, no puede olvidarse nunca que ante todo es humana, y que lo principal es influir desde ella sobre el corazon

(1) *Discurso* leído por D. Manuel Pedregal en la apertura del curso de 1883-84 en la Institucion libre de Enseñanza.

y el alma de los hombres. Debemos además tener presente que solo cuando se entra en el campo de la ciencia—en cuanto esto es posible á nuestra inteligencia limitada—libre de prejuicios de todo género, sin mas objetivo que la ciencia de nuestra vocacion, ni otro fin que el de ser útil á sí mismo y á sus semejantes por los buenos resultados que nazcan del trabajo elevado y noble de nuestro pensamiento, cuando se entra así repito, es cuando puede alcanzarse aquella vida de tolerancia y de paz deseada, y realizar nuestros propósitos con pureza.

Viniendo ahora á considerar sintéticamente los principios mas especiales aplicables á la enseñanza del Derecho—pues los indicados he dicho convienen á todo género de enseñanzas—no he de cansaros mucho mas; pero si he de repetir que precisa no echar en olvido la necesidad de reformar radicalmente la organizacion actual, que es perentorio indicar y discutir de todos modos los puntos de la reforma, mucho mas hondos y trascendentales de lo que el legislador viene aparentando creer. Hace falta quitarle ese carácter oficial antipático, que tiene, es de precision absoluta que no se crea que en la Universidad no nos proponemos mas que hacer *hornadas anuales* de abogados, de cuasi ilustracion y de ninguna educacion jurídica, sino que son «las Universidades centros activos donde la ciencia está en perpétuo movimiento» (1), donde no se atiende mas que á investigar la verdad y enseñarla y propagarla para conseguir que las gentes se formen como la índole de la verdad en la vida exige, en una palabra, que la Universidad como los Municipios, las Provincias y el Estado «es elemento fundamental de la cultura de la Nacion.» (2)

Y cuenta que para conseguir esto último, por lo que al Derecho toca, es preciso ante todo no establecer ese divorcio que entre la teoría y la práctica suele establecerse, sino dar á esa enseñanza el carácter positivo que requiere. ¡Habrá mayor absurdo, que el alumno entre en las aulas donde se enseña el Derecho, y á pesar de ser este un principio tan constantemente practicado en la vida, crea que va á oír hablar de lo que nunca oyó, que vá tener que vivir en mundos descono-

(1) P.-Dídon: *Los alemanes y la Francia.*

(2) Sanz del Río: *Cartas á D. José de la Revilla.*

cidos, por lo apartados que están de la realidad! Pues nadie puede poner en duda que eso sucede..... El Derecho que se enseña por lo general en las Universidades, es un Derecho *sui generis*, sin relacion alguna con lo que por Derecho el alumno pudo haber entendido en las continuas relaciones de su vida diaria. La enseñanza, diré resumiendo en este punto mi pensamiento, proponiéndose un *ideal* altísimo, como el de penetrar en las puras regiones del Derecho, debe de tener como punto de partida la práctica jurídica vulgar de pueblos é individuos, para sostenerse siempre en aquella posicion en que aparecen confundidos lo ideal y lo real, único medio de evitar el empirismo y de no caer en abstracciones perjudiciales.

Concluyo, señores; para no exigiros personalmente mucho solicitando vuestra benevolencia, he escogido el tema expuesto; tengo la seguridad de que es tal su importancia, que aun apesar de correr su desarrollo á cargo de quien si *oficialmente* puede considerarse vuestro compañero, en realidad continúa siendo vuestro discípulo, habrá despertado en todos algun interés. De todos modos no puedo menos de enviaros la espresion sincera de mi reconocimiento por la atencion que me habeis dispensado.

HE DICHO.

